

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2021-00251.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 185 mediante el cual se indica que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la repuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro en la cual informa que la titularidad del predio objeto de usucapión recae en persona natural privada (fl. 203 a 205).

3. Obre en autos y póngase en conocimiento del demandante las documentales y manifestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro visibles a folios 207 a 219 mediante las cuales informan la imposibilidad de registrar la medida de inscripción de la demanda en razón a que el demandado no registra como propietario.

Lo anterior para que dentro del termino de tres (3) días se pronuncie al respecto.

4. Se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue el certificado especial de pertenencia emitido por la respectiva oficina de registro de instrumento públicos.

5. Oficiese al Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, informe el lugar de reclusión donde se encuentre Alberto Jeferson Camargo González respecto de quien su despacho conoce el proceso No. 11001310405120080001900.

6. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indique quién figura como

222

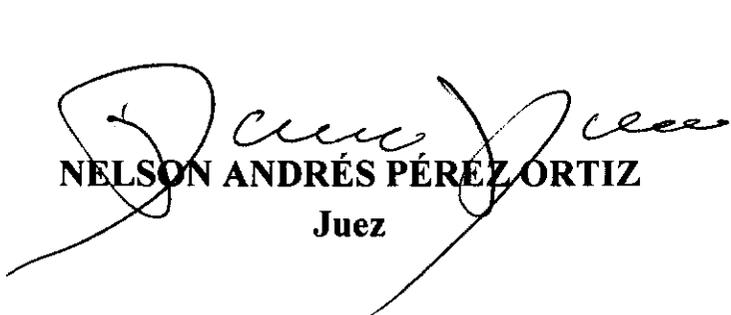
propietario inscrito en el certificado de tradición y libertad identificado con No. 50C-1299257.

7. Se ordena a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble pedido en usucapión sin importar quien figure como titular del derecho real de dominio. Oficiese.

Adviértase a la indicada oficina que el presente proceso corresponde a declarativo de pertenencia dentro del cual se vinculan a todos los sujetos indeterminados que se consideren con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que los hagan valer.

8. Conocido lo anterior, se dispondrá la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia y posteriormente la designación de curador ad litem de las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG


 República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Sala de lo Civil
 Bogotá D.C.

El anterior...
 No. 027
 23 MAY 2022

El Secretario(a): 

